



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.110/21
Asunto Autorización para la Recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 27 de abril de 2021.

AUTO EXPRESS FLORES GUERRA, S. A. DE C. V.,
Calle Batalla de Puebla número 1501, Colonia 5 de mayo,
China, Nuevo León. C. P. 67050
Tel: 8119087722
Presente.-

Número de Expediente: 16.139.235.710.7.06/2021.

En atención a la solicitud recibida en fecha 23 de marzo de 2021 registrada con el número de bitácora **19/IG-0204/03/21** presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT por la empresa **AUTO EXPRESS FLORES GUERRA, S. A. DE C. V.,** que para los efectos del presente resolutivo, será identificada como **la promovente**, la cual cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **AEF1901300019**, y es representada en este acto por el C. Eugenio Flores Guerra, en su carácter de Representante Legal, personalidad que acredita con el acta número 10,592 de fecha 07 de febrero de 2020, mediante la cual solicita autorización para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58,64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, ésta Delegación Federal expide la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-I-009D-2021

Como prestador de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
1.	Escoria cenizas de zinc contaminada con aceite lubricante usado
2.	Escorias provenientes del horno de fundición de chatarra en la producción de aluminio
3.	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino.
4.	Resinas de solución contaminadas con agua
5.	Resinato calcico caduco
6.	Resinato aluminio fuera de especificaciones





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR continuación...	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
7.	Pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o Productos para Pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) Pintura caduca
8.	Oxido calcio caduco
9.	Lodos de tanques de monómeros
10.	Desechos de Fosforo rojo neutralizados con solución de carbonato sódico
11.	Desechos de nitrocelulosa humectada con alcohol o agua
12.	Desechos de películas de soporte nitro celulósico revestido con gelatina
13.	Residuos de ácido arsénico líquido usado en el tratamiento de madera presurizada para su preservación
14.	Residuos de hidróxido de sodio gastado en la producción de aluminio a partir de bauxita mediante el proceso de Bayer
15.	Lodos mezclados con ácido sulfúrico
16.	Lodos provenientes del proceso de fosfatación
17.	Lodos provenientes del cadminizado de los baños calientes a piezas metálicas
18.	Lodos provenientes del cobrizado de los baños calientes a piezas metálicas.
19.	Lodos provenientes del cromado de los baños calientes a piezas metálicas
20.	Lodos provenientes del estañado de los baños calientes a piezas metálicas.
21.	Lodos provenientes del fosfatado de los baños calientes a piezas metálicas.
22.	Lodos provenientes del latonado de los baños calientes a piezas metálicas.
23.	Lodos provenientes del níquelado de los baños calientes a piezas metálicas.
24.	Lodos provenientes del plateado de los baños calientes a piezas metálicas.
25.	Lodos provenientes del tropicalizado de los baños calientes a piezas metálicas.
26.	Lodos provenientes del zincado de los baños calientes a piezas metálicas.
27.	Lodos generados en la etapa de curtido al cromo.
28.	Sosas gastadas y fenólicas provenientes de los procesos de endulzamiento de hidrocarburos.
29.	Catalizadores gastados de vehículos automotores.
30.	Residuos de catalizadores agotados provenientes del proceso de hidrorrefino que contienen cromo, cobalto, níquel, molibdeno, vanadio y volframio.
31.	Residuos de disolventes clorados y alcoxiopropanoles empleados en el lavado de equipos de proceso.
32.	Residuos de hidróxido potásico sólido usado obtenido en la saponificación de grasas en la producción de jabones de potasio.
33.	Lodos ácidos obtenidos en la producción de bases lubricantes, resultantes de los tratamientos de aceites con ácidos sulfúricos en la producción de hidrocarburos.
34.	Contenedores usados que contienen residuos de nitrógeno y helio; residuos y desechos de lubricantes.
35.	Residuos de aceites de origen mineral gastados en la protección de metales alcalinos reactivos con el aire.
36.	Fondos de la destilación en la producción de acetaldehído vía oxidación de etileno.
37.	Residuos de bifenilos policlorados gastados y mezclados con aceites provenientes de transformadores y condensadores eléctricos.
38.	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR continuación...	
NUMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
39.	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino.
40.	Acumuladores eléctricos no derramables de electrolito líquido.
41.	Contenedores usados que contienen residuos de plaguicidas órgano-halogenados.
42.	Contenedores usados que contienen residuos de plaguicidas órgano-arsenicales.
43.	Contenedores usados que contienen residuos de plaguicidas órgano-metálicos.
44.	Contenedores usados que contienen residuos de plaguicidas órgano-fosforados.
45.	Contenedores usados con residuos de cianuro de potasio.
46.	Contenedores usados con residuos de bicloruro de mercurio.
47.	Contenedores usados con residuos de fosforo blanco.
48.	Contenedores usados con residuos de sales de dianzonio.
49.	Residuos de ácido sulfúrico usado en la obtención de fibras artificiales, usado en la obtención de glucosa mediante hidrólisis de la celulosa, en el refinado de aceites vegetales y minerales.
50.	Residuos de clorados intermedios provenientes del fondo de la columna re destiladora de monómero de vinilo.
51.	Residuos de los fondos de la etapa de destilación en la producción de acetaldehído.
52.	Lodos de los tanques de almacenamiento de monómeros.
53.	Contenedores usados que contienen residuos de 2-nitropropano.
54.	Contenedores usados que contienen residuos de acetona.
55.	Contenedores usados que contienen residuos de benceno
56.	Contenedores usados que contienen residuos de ciclohexano.
57.	Acumuladores eléctricos secos que contienen hidróxido de potasio sólido.
58.	Escorias provenientes del horno eléctrico en la producción de fosforo.
59.	Escorias provenientes del horno eléctrico en la producción secundaria de cobre.
60.	Escorias provenientes del horno en la producción secundaria de plomo.
61.	Lodos del equipo de control de emisiones de fundición obtenidas del reciclaje de baterías de plomo usadas.
62.	Polvos del afinado en la producción secundaria de plomo obtenidos del reciclaje de baterías de plomo acido usadas
63.	Lodos generados en unidades de tratamiento biológicos en las aguas residuales.
64.	Escorias de la producción de óxido de antimonio incluyendo aquellas de los productos intermedios (antimonio metálico y oxido de antimonio crudo).
65.	Lodos de la destilación de solventes orgánicos halogenados y no-halogenados.
66.	Soluciones gastadas en baños de cianuro de las operaciones de galvanoplastia.
67.	Natas generadas en la separación física o química de aceite/agua/solidos de aguas residuales de proceso.
68.	Residuos de agentes secantes usados para pinturas, lacas, barnices y masillas para resanar y productos derivados incluyendo trapos y estopas manchadas.
69.	Contenedores usados de nitrato de amonio.
70.	Contenedores usados de peróxido de hidrogeno.
71.	Contenedores usados de magnesio.
72.	Contenedores usados de fosforo rojo.
73.	Contenedores usados de peróxido de hidrogeno.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR		continuación...
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO	
74.	Contenedores usados de ácido nítrico.	
75.	Contenedores usados de gases licuado cloro y fosgeno.	
76.	Acumuladores de potencia para vehículo o acumulador de potencia para equipo (acumulador húmedo).	
77.	Residuos de Nitrógeno y Helio en botellas de vidrio ámbar, barriles de aluminio, barriles no retornables de polietileno con envoltura de fibra y acero.	
78.	Residuos de caucho natural, sintético, vulcanizado, sin vulcanizar, en cualquier formato (desechos, peladuras, chips, balas...) triturado y micronizado y manchados con aceite.	
79.	Desechos de fosforo rojo neutralizados con solución de carbonato sódico.	
80.	Desechos de nitrocelulosa humectada con alcohol o agua.	
81.	Desechos de películas de soporte nitro celulósico revestido con gelatina.	
82.	Lodos de tanques de monómeros.	
83.	Fondos de los tanques de almacenamiento de monómeros de la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas.	
84.	Residuos de ácido arsénico líquido usado en el tratamiento de madera presurizada para su preservación.	
85.	Residuos de hidróxido de sodio gastado en la producción de aluminio a partir de bauxita mediante el proceso de bayer.	
86.	Residuos de Helio en botellas de vidrio ámbar	
87.	Residuos de Nitrógeno vidrio ámbar	
88.	Barriles de aluminio	
89.	Barriles no retornables de polietileno con envoltura de fibra y acero	
90.	Residuos de caucho natural	
91.	Lodos mezclados con ácido sulfúrico.	
92.	Lodos provenientes del proceso de fosfatación.	
93.	Lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado piezas metálicas.	
94.	Lodos generados en la etapa de curtido al cromo.	
95.	Licor gastado generado por las operaciones de acabado del acero en instalaciones pertenecientes a la industria del hierro y el acero.	
96.	Catalizadores gastados de vehículos automotores.	
97.	Residuos de catalizadores agotados provenientes del proceso de hidrorrefino que contienen cromo, cobalto, níquel, molibdeno, vanadio y wolframio.	
98.	Residuos de las operaciones de limpieza alcalina y acida.	
99.	Residuos de disolventes clorados y alcoxiopropanoles empleados en el lavado de equipos de proceso.	
100.	Residuos ácidos y alcalinos provenientes del tratamiento de aguas residuales, provenientes de los laboratorios neutralizados.	
101.	Residuos de hidróxido potásico sólido usado obtenido en la saponificación de grasas en la producción de jabones de potasio.	
102.	Residuos de aceites de origen mineral gastados en la protección de metales alcalinos reactivos con el aire.	
103.	Residuos de bifenilos policlorados gastados y mezclados con aceites provenientes de transformadores y condensadores eléctricos.	
104.	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido.	





RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
105.	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino.
106.	Acumuladores eléctricos no derramables de electrolito líquido.
107.	Contenedores usados que contienen residuos de plaguicidas órgano-halogenados.
108.	Contenedores usados que contienen residuos de plaguicidas órgano-arsenicales.
109.	Contenedores usados que contienen residuos de plaguicidas órgano-metálicos.
110.	Contenedores usados que contienen residuos de plaguicidas órgano-fosforados.
111.	Contenedores usados con residuos de cianuro de potasio.
112.	Contenedores usados con residuos de bicloruro de mercurio.
113.	Contenedores usados con residuos de fósforo blanco.
114.	Contenedores usados con residuos de sales de dianzonio.
115.	Residuos de ácido sulfúrico usado en la obtención de fibras artificiales, usado en la obtención de glucosa mediante hidrólisis de la celulosa, en el refinado de aceites vegetales y minerales.
116.	Residuos de clorados intermedios provenientes del fondo de la columna re destiladora de monómero de vinilo.
117.	Residuos de los fondos de la etapa de destilación en la producción de acetaldehído.
118.	Contenedores usados que contienen residuos de 2-nitropropano.
119.	Contenedores usados que contienen residuos de acetona.
120.	Contenedores usados que contienen residuos de benceno; contenedores usados que contienen residuos de ciclohexano.
121.	Acumuladores eléctricos secos que contienen hidróxido de potasio sólido.
122.	Lodos de la destilación de solventes orgánicos halogenados y no-halogenados.
123.	Agua de reacción (subproducto) de la columna de secado en la producción de toluendiamina vía hidrogenación de dinitrotolueno.
124.	Soluciones gastadas en baños de cianuro de las operaciones de galvanoplastia.
125.	Acumuladores de potencia para vehículo o acumulador de potencia para equipo (acumulador húmedo).
126.	Desechos de azufre gastado obtenidos en la planta de producción de azufre y en la elaboración de ácido sulfúrico, cauchos, detergentes, fungicidas, fertilizantes y en la refinación de petróleo.
127.	Residuos de la limpieza de cárcamos en la producción de petroquímicos.
128.	Fondos de los tanques de almacenamiento de monómeros de la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas.
129.	Residuos de las operaciones de limpieza alcalina y acida.
130.	Residuos de materiales radioactivos de tipo bm no fusibles o excluidos de la categoría fisible
131.	Separador de plástico contaminado con plomo, ácido o aceite proveniente del reciclaje de acumuladores automotrices.
132.	Ladrillo contaminado con plomo.

Para 01 (uno) vehículo (listado al final del presente documento), con dirección de encierro de los vehículos en Calle Nicolás Bravo número 1401, Colonia 5 de Mayo, China, Nuevo León. C. P. 67050, sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.





TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de la promovente, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla **la promovente** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.
5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.
8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

CONDICIONANTES

1. **La promovente**, previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.





2. **La promovente**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
3. **La promovente**, debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. **La promovente**, debe contar con un Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes, el cual contendrá la descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales derivadas de emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa como resultado del manejo de residuos peligrosos y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.
5. **La promovente**, debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
6. **La promovente**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014. De no cumplir con esta condicionante se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.
7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.
8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.
9. **La promovente**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.
10. **La promovente**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.
11. **La promovente**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

12. **La promotente**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

13. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

14. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

15. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento a **la promotente**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

VEHÍCULO AUTORIZADO:

Tabla de datos de identificación del vehículo autorizado						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
995D/21	KENWORTH	2017	T3 TRACTOR	3WKYD40X0HF406919	97AR3H

Notifíquese el presente oficio al C. Eugenio Flores Guerra, en su carácter de representante legal de la empresa **AUTO EXPRESS FLORES GUERRA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativo y aplicable de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

PCHM/ANBE/SSC/HBG/RPM

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León, Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León, Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/G-0204/03/21

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



